Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:

SEGURILEJA COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
ESTRELLA AYALA ORLANDO LENIN	CC 171130121-6	SOCIO
ESTRELLA JARRIN LUIS OSWALDO	CC 170011369-7	SOCIO
ALARCÓN CASCANTE MARIO ABELARDO	CC 170082198-4	SOCIO

CUANTIA:

USD $.400,oo

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **señor ORLANDO LENIN ESTRELLA AYALA,** de estado civil soltero, por sus propios derechos; **General en Servicio Pasivo LUIS OSWALDO ESTRELA JARRIN,** de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el **Ingeniero MARIO ABELARDO ALARCÓN CASCANTE,** de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan, para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una en la cual conste la Constitución de una compañía que se denominará: SEGURILEJA Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad de responsabilidad limitada, por una parte el señor Orlando Lenin Estrella Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el General (SP) Luis Oswaldo Estrella Jarrín, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; comparece igualmente el Ingeniero Mario Abelardo Alarcón Cascante, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Todos ellos comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DE LA

Notaría Décimo Octava Dr. Enrique Díaz B.

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará, SEGURILEJA Compañía Limitada, bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía se concreta a lo siguiente: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores. **RTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier dentro del territorio nacional o fuera de este de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($400), divididas en cuatrocientas participaciones nominativas e invisibles

de un dólar cada una y se constituye de la siguiente manera: ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
(1) LENIN ESTRELLA	160 USD	160 USD	160
(2) ING. MARIO ALARCÓN	160 USD	160 USD	160
(3) GRAL. LUIS ESTRELLA	80 USD	80 USD	80
TOTAL	400 USD	400 USD	400

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que a cada uno correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cuando se modifiquen los certificados de aportación en virtud de aumento de capital, cambiarán proporcionalmente al valor aumentado y conservarán las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.-** Por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento de capital o disminución del capital social será necesario la aprobación de la Junta General de

Socios, de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- Cada socio, de considerarlo necesario, conservará la libertad de renunciar al derecho de preferencia para aumentos de capital, establecido por la Ley de Compañías a favor de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada.- **ARTICULO NOVENO.-** Se considerará propietario de las participaciones a quien aparece como tal en el libro de socios.- La propiedad de las participaciones se transferirá mediante la cesión debidamente aprobada por la unanimidad del capital social. Dicha cesión se realizará mediante escritura pública, de lo cual se sentará razón al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- En el libro de la compañía se inscribirá la cesión, y se extenderá un nuevo certificado de aportación en favor del cesionario, previa anulación del certificado de aportación anterior del cedente. **ARTICULO DECIMO.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Una vez constituido el mismo, y de resultar disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en

la misma forma señalada en el inciso anterior.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones que tienen los socios de esta compañía, son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección V y de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Mientras no sea cubierto el valor de las participaciones correspondientes al aumento de capital, la sociedad entregará a los socios solamente un certificado provisional en el que conste el número de participaciones suscritas, el valor y el plazo para el pago total de las mismas. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO CUARTO.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos para cada uno de los órganos de

administración. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. De conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía, y en su ausencia será reemplazado por el Gerente, quien a su vez actuará como Secretario y a falta de este el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan mas de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General obligan a todos los socios y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la impugnación que de conformidad con el artículo ciento dieciséis literal h de la Ley de Compañías, pueden proponer los socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente quien actuará como Presidente de la Junta General de socios y al Gerente. b) Resolver sobre la remoción, por causas legales, del Presidente y Gerente c) Conocer los balances, cuentas e informes presentados por los administradores aprobándolos o haciendo las observaciones que consideran que consideren necesarias.- d) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los socios según sus derechos.- e)

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz B.

Resolver acerca de reformas al contrato social o a los estatutos de la compañía, sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, con anterioridad al plazo de vencimientos sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. f) Aprobar cualquier aumento de capital de la Compañía. g) Resolver sobre la liquidación de la compañía designando liquidadores y estableciendo los correspondientes procedimientos.- h) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. i) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Socios, siempre que no contravenga los presentes estatutos.- j) Autorizar al Presidente y Gerente e la Compañía, la suscripción de Actos y Contratos que excedan los (USD $ 100.000) CIEN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS. k) Acordar la exclusión del socio por las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- Todas las decisiones tomadas por la Junta General de socios requerirán el voto favorable del cincuenta por ciento más una participación del capital social, excepto aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías requieran el consentimiento unánime.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia del Presidente

lo subrogará en sus funciones el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de socios, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el Gerente de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de cada uno de los socios. e) Firmar conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que hayan sido debidamente autorizados por la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su ausencia lo sustituirá el presidente, quien estará investido de las mismas facultades legales y estatutarias del gerente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía.- a) Dirigir la administración de la Compañía. b) Actuar como secretario en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios. c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía cuando éstos no sean nombrados por la Junta General, establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones, removerlos previo al cumplimiento de los

Notaría Décimo Octava

requisitos legales. e) Exigir la oportuna solución de pago de las obligaciones de la compañía para con terceros y cuidar los valores, bienes y derechos de la compañía en todo cuanto mira, el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- f) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de cada uno de los socios.- h) Preparar y presentar a la Junta General de Socios el balance anual de la compañía. i) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía, con la autorización antes mencionada.- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, estando autorizado por lo mismo a obligar a la compañía mediante actos y contratos que no exceden a los (US $ 10.000) DIEZ MIL dólares. En caso de que el acto o *contrato comprometa un monto superior será necesario* la autorización previa de la Junta General de Socios y la firma del Presidente. Están igualmente autorizados para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etcétera, pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- l) Todas

las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente como administrador que ejerce la representación de la compañía ejecutara todos los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y demás entidades de derecho publico y privado en cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizara con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISION DE VIGILANCIA.-** Si la compañía llegare a tener mas de diez socios, podrá la Junta General de Socios designar una comisión de vigilancia la misma que se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores del contrato de sociedad así como del cabal cumplimiento y gestión de los negocios. Esta comisión podrá funcionar con tres personas sean socios o no, y su nombramiento durará un año.- En el mismo acto en el que se nombren dichos miembros de la comisión de vigilancia, procederá a nombrar a sus sustitutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de falta definitiva de algún miembro de la comisión de vigilancia se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo suplente, quien será elegido, como anteriormente se estableció, por la Junta General de

Notaría Décimo Octava

Socios, de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** *La compañía podrá disolverse y liquidarse en* cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente está obligado a presentar a la Junta General de Socios, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, los siguientes documentos: UNO.- Balances consolidados. DOS.- Estado de pérdidas y ganancias. TRES.- Someter la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios.- **ARTICULO TRIGESIMO.** Las ganancias netas que se obtuvieren de cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales o se capitalizaran total o parcialmente *de conformidad con las resoluciones* de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los socios, *así como los administradores* de la compañía están expresamente prohibidos de emprender en actividades que se consideren iguales o similares a las llevadas a cabo por la compañía o que puedan competir con éstas, salvo que medie la autorización expresa de la junta general de socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- El año económico se contara desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes de la República.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Queda facultado el doctor Vicente Olmedo Velasco, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura Pública y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda según las leyes de la República sobre la materia.- El señor Lenin Estrella convocará a la primera Junta General de Socios, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Socios, como establecen los estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted Señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **" HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y está firmada por el Doctor Vicente Olmedo

Notaría Décimo Octava 0000010

Velasco, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ORLANDO LENIN ESTRELLA AYALA

C.C. 171130121-6 C.V. 0136-146

GRAL. (SP) LUIS OSWALDO ESTRELLA JARRIN

C.C. 170011369-7 C.V. 0136-253

ING. MARIO ABELARDO ALARCÓN CASCANTE

C.C. 170082198-4 C.V. 0007-259

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170011369-7

ESTRELLA JARRIN LUIS OSWALDO

10 ABRIL 1.934

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

01 3 014 00081

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO

TABACUNDO 34

ECUATORIANA****** E444410444

CASADO CUMANDA AYALA

SECUNDARIA EMPLEADO

SEGUNDO S ESTRELLA

AMERICA JARRIN

QUITO 7/05/98

07/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

10685017

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171130121-4

ESTRELLA AYALA ORLANDO LENIN

18 MARZO 1.970

LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE B

REG CIVIL 02 024 00423

LOS RIOS/ BABAHOYO

CLEMENTE BAQUERIZO 70

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** Y4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS OSWALDO ESTRELLA

GLORIA CUMANDA AYALA

QUITO 29-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1960336

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170082198-4

ALARCON CASCANTE MARIO ABELARDO

15 AGOSTO *** 1.939

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZAB

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL 01 006 04085

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 39

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** A1111A1111

CASADO MARIA TERESA FLOR

SUPERIOR ING. CIVIL

JOSE ANTONIO ALARCON

ROSA ELVIRA CASCANTE

QUITO 16/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

2819219

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0136-146 171130121-6
NUMERO N° CEDULA

ESTRELLA AYALA ORLANDO LENIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

35

Gabriela Estrada A.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0136-253 170011369-7
NUMERO N° CEDULA

ESTRELLA JARRIN LUIS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Gabriela Estrada A.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Décimo Octava

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0007-259 170082198-4
NUMERO N° CEDULA

ALARCON CASCANTE MARIO ABELAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Luis Fernando Aguirre T.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentado.
en: -1- Foja(s) Util(es)

Quito, a 19 ABR 2001

Notaría Décimo Octava

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 070101707 abierta el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO ********** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará SEGURILEJA CIA LTDA **********, la cantidad de CUATROSCIENTOS CON 00/100 (400.oo) ********** **********, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
(1) LENIN ESTRELLA	160.00
ING. MARIO ALARCON (3)	160.00
GRAL. LUIS ESTRELLA (2)	80.00
TOTAL :	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA N°

QUITO, 12 DE MARZO DEL 2.001
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

0106

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -G-4 ... 0002

Notaría Décimo Octava

Dr. Enrique Díaz B.

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: **Constitución Cía. Seguridad.**

Quito, a 13 ABR. 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. LUIS OSWALDO ESTRELLA JARRIN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SEGURILEJA CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía SEGURILEJA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAMON ALBERTO GARAY VARGAS
Contralmirante
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

ESTADO MAYOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA. — DIRECCION DE LOGISTICA

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SEGURILEJA COMPAÑÍA LIMITADA,** debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octavo
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

RD---

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000013

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ***SEGURILEJA COMPAÑÍA LIMITADA,*** *de fecha 19 de ABRIL del Año 2001, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q.IJ.2509, de fecha 22 de MAYO del 2001, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-* ***Quito a, 25 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.***

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

C0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** *de 22 de mayo del año 2.001, bajo el número* **3071** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEGURILEJA CÍA. LTDA.",** *otorgada* el 19 de abril del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1915**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial *878 de 29 de agosto del mismo* año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20146.**- Quito, a treinta de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO